



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108 B DEL CÓDIGO
PENAL PERUANO SOBRE FEMINICIDIO RESPECTO DEL
QUANTUM DE LA PENA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CASTILLO SANCARRANCO LUIS KENNETH

ORCID: 0000-0002-5245-3875

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

PIURA – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Castillo Sancarranco Luis Kenneth

Orcid: 0000-0002-5245-3875

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Piura Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Orcid: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho.

JURADO

PRESIDENTE

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

Orcid: 0000-0003-2994-3363

MIEMBRO

Mgtr. Farfán de la Cruz, Amelia Rosario

Orcid: 0000-0001-9478-1917

MIEMBRO

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

Orcid: 0000-0002-0459-8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

PRESIDENTE

Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

ORCID ID: 0000-0003-2994-3363

MIEMBRO

Mgtr. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA

ORCID: 0000-0001-9478-1917

MIEMBRO

Mgtr. USAQUIBARBARAN, EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por apoyarme de manera incondicional en mi formación profesional, y por estar presentes en mi camino hacia la abogacía.

DEDICATORIA

A mis padres, en especial mi madre que estuvo muy cerca de verme lograr este objetivo, pero sé que desde arriba está guiándome, a mis hermanos, y a mi hija Alondra, les dedico este trabajo académico porque siempre me han dado su confianza y su apoyo incondicional.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está orientado a la “Modificación del artículo 108 B del Código Penal Peruano sobre Femicidio respecto del Quantum de la Pena, 2023” toda vez que esta figura delictiva en la fecha viene en aumento, motivo por el cual la pena debe ser incrementada, actualmente la pena vigente en el Perú por este tipo de delito es de pena privativa de libertad o menor de 20 años y la cadena perpetua dependiendo de la concurrencia de agravantes. Así mismo en otros países de Latinoamérica las penas son mucho más altas y en algunos casos son de cadena perpetua.

Presenta un tipo de investigación no experimental, retrospectivo, transversal y dentro de una perspectiva cualitativo teniendo como muestra una población de cinco mil profesionales del colegio de abogados que tienen basto entendimiento y veteranía sobre el delito de femicidio, así mismo para la recopilación de datos se desarrolló bajo el recurso de la observación y encuesta. Así tenemos que en la presente investigación se elaboró en base a la literatura buscada en diferentes sitios documentales. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Palabras Clave: Femicidio, Violencia de género, Penalidad, Modificación.

ABSTRACT

The present research work is oriented to the "Modification of article 108 B of the Peruvian Penal Code on Femicide regarding the Quantum of the Penalty, 2023" since this criminal figure on the date has been increasing, which is why the penalty It must be increased since likewise in other countries the penalties are much higher and, in some cases, they are life imprisonment.

It presents a type of non-experimental, retrospective and cross-sectional research and within a quantitative and qualitative approach, taking as a sample a population of five thousand professionals who have vast knowledge and experience on the crime of femicide, likewise for the data collection it was developed under the observation technique. Thus we have that in the present investigation it was elaborated based on the literature searched in different documentary sites. The instrument presents the indicators of the variable; that is, the criteria or items to collect in the text; It is a set of quality parameters, pre-established in the research line, to be applied at the undergraduate level.

Key Words: Femicide, Gender Violence, Penalty, Modification.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|------|
| EQUIPO DE TRABAJO | ii |
| HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| ÍNDICE GENERAL | viii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática..... | 1 |
| 1.2. Problema de la Investigación | 3 |
| 1.3. Objetivos de la Investigación..... | 3 |
| 1.4. Objetivos Específicos..... | 3 |
| 1.5. Justificación de la Investigación | 4 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 6 |
| 2.1. Antecedentes..... | 6 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 9 |
| 2.2.1. Sexo y Genero..... | 9 |
| 2.2.2. El surgir del Femicidio | 9 |
| 2.2.3. El Femicidio: | 10 |
| 2.2.4. Tipos de femicidio | 12 |
| 2.2.4.1. Femicidio Íntimo | 12 |
| 2.2.4.2. Femicidio No Íntimo | 12 |
| 2.2.4.3. Femicidio por Conexión | 13 |
| 2.2.4.4. Femicidio Infantil | 13 |
| 2.2.4.5. Femicidio Sexual Sistémico | 13 |
| 2.2.4.6. Femicidio Racista | 13 |
| 2.2.4.7. Femicidio por ocupaciones estigmatizadas | 13 |
| 2.2.4.8. Femicidio por prostitución..... | 14 |
| 2.2.4.9. Femicidio por trata..... | 14 |
| 2.2.4.10. Femicidio por Trafico..... | 14 |

| | | |
|-----------|---|----|
| 2.2.4.11. | Feminicidio Transfóbico..... | 14 |
| 2.2.4.12. | Feminicidio Les fóbico | 15 |
| 2.3. | Violencia de genero | 15 |
| 2.3.1. | Violencia económica | 15 |
| 2.3.2. | Violencia laboral..... | 16 |
| 2.3.3. | Violencia institucional | 16 |
| 2.3.4. | Violencia psicológica..... | 16 |
| 2.3.5. | Violencia física | 17 |
| 2.3.6. | Violencia sexual..... | 17 |
| 2.3.7. | Violencia simbólica | 17 |
| 2.3.8. | Sujeto Activo | 18 |
| 2.3.9. | Sujeto Pasivo | 18 |
| 2.3.10. | Bien Jurídico..... | 19 |
| 2.3.11. | Conducta típica | 19 |
| 2.3.12. | Principio de Razonabilidad..... | 19 |
| 2.3.13. | Principio de Proporcionalidad | 20 |
| 2.3.14. | Principio de Legalidad..... | 20 |
| 2.3.15. | Principio de Derecho a la vida..... | 20 |
| 2.4. | Países de Latinoamérica donde se encuentra regulado el feminicidio..... | 21 |
| 2.4.1. | Penas y clases de penas según países de Latinoamérica..... | 21 |
| 2.5. | Estadísticas sobre feminicidio a nivel nacional | 27 |
| III. | HIPÓTESIS | 29 |
| IV. | METODOLOGÍA..... | 30 |
| 4.1. | Tipo y Nivel de la Investigación..... | 30 |
| 4.2. | Diseño de la Investigación..... | 31 |
| 4.3. | Población y muestra..... | 31 |
| 4.4. | Definición y operacionalización de variables..... | 33 |
| 4.5. | Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 35 |
| 4.6. | Plan de análisis | 35 |
| 4.7. | Matriz de consistencia | 37 |
| 4.8. | Principios éticos..... | 39 |

| | |
|---|----|
| V. RESULTADOS..... | 41 |
| VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 47 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 49 |
| ANEXOS | 54 |
| Anexo 1. Declaración de compromiso ético | 54 |
| Anexo 2. Autorización de publicación de artículo científico | 55 |
| Anexo 3. Protocolo de consentimiento informado | 56 |
| Anexo 4. La encuesta por la pandemia se realizó por el aplicativo google drive..... | 57 |
| Anexo 5. Recolección de datos | 58 |

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el presente trabajo que a continuación se presenta, se trata sobre el Femicidio que es un delito que tiene alta frecuencia en su comisión a nivel regional y nacional, un ilícito penal que atenta directamente contra las mujeres, privándolas de la vida uno de los derechos fundamentales que tutela nuestra constitución política, dicha comisión del delito es realizada frecuentemente por su pareja, ex pareja, por un familiar, amigos, o por personas desconocidas. Un delito que no distingue entre clases sociales, razas o grupos de poder.

En el Perú, la normativa sobre el femicidio ha tenido una evolución en el tiempo, es así como, en el año 2011 se modificó el artículo 107° del Código Penal, a través de la Ley N° 29819, incorporando por primera vez el delito de femicidio, específicamente en el contexto íntimo. Posteriormente, el año 2013 nuevamente se modificó el artículo 107°, además de los artículos 46-B y 46-C e incorporando el artículo 108-A en el Código Penal; así como se modificó el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, mediante la Ley N° 30068 con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el femicidio. (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar, 2021)

El artículo 108-A incorporado en el Código Penal define el femicidio como *“el homicidio de una mujer por su condición de tal”*, es decir, Las penas en el contexto de violencia doméstica, coacción o acoso sexual, abuso de poder y discriminación por el hecho de ser mujer, que, si se agravan, pueden dar lugar a cadena perpetua (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar, 2021)

El año 2017 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1323, el cual fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia basada en género, agregándose el artículo 108 B, con los siguientes agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor,
2. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana, y
3. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

En el año 2018 se modificó el Artículo 108 B del Código Penal, mediante la Ley N° 30819, el cual incorporó la tipificación del delito de feminicidio como una modalidad del delito de homicidio calificado. (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar, 2021)

Este concepto es de alguna manera va englobar toda la violencia que se comete contra las mujeres. Abarcaremos distintas penalidades de este delito en diferentes legislaciones sudamericanas, en donde algunos países lo sancionan hasta con 60 años de pena privativa de la libertad y en otros con cadena perpetua.

Lo que se pretende en el siguiente trabajo es la modificación del artículo 108 B del código penal peruano, de manera tal que se homogenice la sanción a una sola pena y no se necesite agravantes para calificar este tipo de delitos y sancionarlo de manera más severa.

Es así que el investigador propone la modificación del artículo acotado y se aplique una sanción de la máxima pena en el ámbito nacional que sería de cadena perpetua. Se demostrará el aumento de este tipo de delito través de las encuestas realizadas a diferentes abogados.

En general lo que se busca a través de investigación no solo es la sanción sino también la prevención con la finalidad de reducir la violencia en contra de las mujeres, que visto desde cualquier punto de vista es despreciable y aberrante.

1.2. Problema de la Investigación

¿Qué razones jurídicas nos conllevan a la modificación del artículo 108 B del código penal peruano sobre Femicidio respecto del quantum de la pena, 2023?

1.3. Objetivos General de la Investigación

Determinar las razones jurídicas para la modificación del artículo 108 B del Código Penal Peruano sobre Femicidio respecto del quantum de la pena, 2023.

1.4. Objetivos Específicos

1. Analizar los principios de razonabilidad, legalidad, derecho a la vida que permitan determinar las razones jurídicas para la modificación del artículo 108 B del Código Penal Peruano sobre Femicidio respecto del quantum de la pena, 2023.
2. Analizar el derecho comparado respecto al delito de femicidio haciendo una comparación con diferentes países latinoamericanos.
3. Evidenciar que existen datos estadísticos que el delito de femicidio está en crecimiento no solo a nivel local, sino también nacional.

1.5. Justificación de la Investigación

La presente investigación se justifica, porque de alguna manera nos ayudara a informarnos sobre la problemática que afrontamos no solo a nivel local, sino nacional sobre un sin número de casos de feminicidio, y en algunos que están inconclusos, no están catalogados o mal resueltos. Y esto nos deja mucho que pensar acerca de nuestras autoridades jurisdiccionales, que no le están dando la debida importancia a este tipo de ilícito penal que atenta,afecta directamente y únicamente a la mujer en su máspreciado bien fundamental que es la vida.

Con respecto a la situación problemática como es sabido que el delito de Feminicidio viene en aumento a nivel nacional, dentro de ese contexto pretendemos investigar este problema con la finalidad de aplicar una sola pena hacia quienes cometen este tipo de ilícito, en la actualidad tenemos hasta 3 tipos de penas para este tipo de delito, y su aplicación está determinada por los agravantes que se presentan en su comisión para que el juez basado en su razonamiento discrecional pueda aplicar el máximo de la pena.

A decir de la importancia o actualidad que tiene el tema o problema se va a esclarecer que se trata es de suma importancia ya que estamos hablando de delitos que se cometen contra mujeres tan solo por su género, en muchos casos se da en violencia familiar, el aprovechamiento de la fuerza física del hombre para cometer este tipo de ilícitos es en su mayoría fundamental, de esta manera pretendemos darle mayor énfasis al quantum de la pena para observar si de esta manera se puede reducir un porcentaje este tipo de delito.

Así mismo lo que se pretende realizar en esta investigación es la modificación del artículo 108 B del Código Penal Peruano sobre Feminicidio respecto del quantum de la pena, 2023. Unificando las tres penas actuales por una sola, que sería la de Cadena Perpetua.

A decir de los beneficios sociales del trabajo se puede indicar que sería la celeridad de los procesos judiciales que contienen este tipo de delito, ya que no habrá que demostrar los agravantes. Facilita al juzgador ejercer su trabajo al no tener que subsumir el delito en algún agravante para motivar su sentencia y así mismo enfatizar en la prevención de este tipo de ilícitos a través del Estado que es la principal autoridad que debería tomar cartas en el asunto para disminuir cuantiosamente esta atrocidad cometida hacia la mujer.

Encontramos como justificación fundamental, el agregar que la presente investigación no sólo tendrá como finalidad ser aceptada por el jurado para así obtener el título de abogado en la carrera profesional estudiada, sino, que debemos enfatizar, que toda investigación establecida aquí, será de gran ayuda, en edificación informativa, para muchos estudiantes de esta carrera de derecho, también, para personas que ya ejercen su carrera, pero que son abiertos al conocimiento y consideran cada investigación, como un aporte importante al Derecho.

Para concluir es agradecer a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote porque nos apresura a trabajar con proyectos de investigación reales, los cuales nos hacen observar de manera adecuada la realidad de nuestro sistema de justicia y así conocer más a fondo las causas y consecuencias que nos delimita esta problemática.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Ámbito Internacional

Velásquez F. (2018) El presente estudio tiene la siguiente denominación el cual lleva como título El acontecimiento feminicidio: interpelación bioética. La investigación pone en discusión los alcances del término feminicidio, en su significación solo como delito de género. Presenta una propuesta cuya pretensión es ampliar su sentido a través de la creación de la categoría Acontecimiento-feminicidio. La investigación señala, además, que desde lo social se consolida y naturaliza la dominación a través de los actos del habla que actualizan las gramáticas de las identidades y los roles asignados socialmente.

Lujan (2018). en su investigación “Violencia contra las mujeres y las consecuencias psicológicas en Universidad de Valencia, para obtener el título de abogado. En su diseño metodológico utilizo el paradigma cualitativo, cuyo problema es de nivel descriptivo”. concluye: La violencia contra la mujer es una de las mayores formas para demostrar la desigualdad que existe entre hombres y mujeres, y se está siempre la conducta agresiva que es por lo general del hombre que va dirigida hacia la víctima que en su mayoría se privan de su dignidad por la agresión.

Vásquez (2019) A nivel internacional se señala que la técnica legislativa usada por los legisladores de los países latinoamericanos produce diversos problemas probatorios que vuelven ineficiente e insuficiente la creación del delito de feminicidio, es por ello que deberían crearse estrategias políticas sociales profundas que cambie la situación desigual existente entre hombres y mujeres.

Pozo Enríquez (2019) “quien indica que los jueces y tribunales ecuatorianos no cuentan con un criterio uniforme respecto de la interpretación y aplicación del delito de feminicidio, lo que genera contradicciones en las decisiones judiciales que conllevan a la desconfianza e inconformidad de la ciudadanía, todo ello originado por la ambigua redacción del tipo penal.”

De esta manera podemos observar diferentes posiciones de investigaciones, unos ponen en discusión el termino feminicidio y el alcance que este tiene, otros sugieren políticas profundas para atacar este tipo de delito y de la misma manera tenemos un último autor que señala la desigualdad de criterio a la hora de tomar las decisiones judiciales con respecto de este ilícito. Con lo que podemos concluir que es un delito latente que está en nuestra sociedad, con diferentes puntos de vista pero que al mismo tiempo va en aumento.

2.1.2 Ámbito Nacional

Pérez Biminchumo (2018). Dentro del tema de investigación, “El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”. Lima. PUCP. Concluye: Está demostrado que los actos de sangre cometidos contra las mujeres en nuestro país principalmente en la ciudad de Arequipa durante los años 2014 y 2015, no fueron acciones criminales exclusivas de determinadas parejas, grupos humanos o sociedades, que se desarrollaron dentro de ciertos niveles socioeconómicos o culturales, sino que estas acciones feminicidas no tuvieron ninguna clase de distinción o diferenciación; agresividad humana que empezó cuando las féminas iniciaron o trataron de ejecutar o desarrollar actividades similares o iguales a los varones dentro de la comunidad, acciones que no fueron

muy bien vistas o aceptadas por los individuos que supuestamente mancillaban el honor o ego del llamado macho, concepto que se formó a lo largo del tiempo y en la que se determinó que el varón era superior.

Chávez Belén (2019). en su investigación de tesis “Causas y Factores que acarrear a cometer el delito de feminicidio en la provincia de Huánuco 2016 – 2017” tenemos las siguientes conclusiones que los motivos y explicaciones que conllevan al feminicidio. Conforme al escrutinio proporcionado los primordiales factores son feminicidio son: 1. Por celos. 2. El machismo. 3. El alcoholismo.

Es así como podemos observar dos puntos de vista de diferentes investigadores, donde uno se centra en el supuesto honor o ego del hombre, también llamado por nuestra sociedad en el lenguaje coloquial como el macho, mientras que desde el otro punto de vista tenemos a un investigador que este tipo de delito lo cataloga en tres secciones, que son los celos, machismo y el alcoholismo. Todos ellos con un solo fin, el desprecio hacia la mujer.

2.1.3 Ámbito Piurano

Lachira (2020). “Los casos de feminicidio se elevan a cinco en la región Piura, tres de ellos, en medio de la emergencia sanitaria originada por la pandemia del COVID-19, que ha elevado las cifras de violencia contra la mujer y menores de edad en la región”.

Valdez (2019). Perú, Universidad Nacional de Piura, Relación entre Estilos de Crianza y Agresividad en los alumnos de nivel secundaria de la I.E. Ina N° 54 del Distrito de Tambo grande Piura 2019. El proyecto buscó la relación existente entre los estilos de crianza y agresividad que podían presentar los alumnos. El diseño que se utilizó es de tipo descriptivo correlacional; se usaron 2 instrumentos el cuestionario de Agresividad del ministerio de salud

del Perú y la escala de estilos de crianza de Steinberg en una muestra de 262 alumnos. El resultado mostró que no existía relación entre agresividad y estilos de crianza de los alumnos.

En el ámbito local podemos observar que en el 2020 la región Piura reporto nueve feminicidios delitos no muy comunes en nuestra región y de la misma manera se demuestra que no existe una relación directa entre el estilo de crianza y la agresividad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Sexo y Genero

El sexo es la interpretación social y cultural del conjunto de características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que diferencian a las personas en mujeres o varones. Así, se fundamenta en la interpretación que se realiza de las diferencias biológicas. (Ragus, 2015)

“En cuanto al género, este engloba a las características que social y culturalmente se atribuyen a los varones, a las mujeres y a las personas en general” (Ruiz Bravo, 2008)

Es así que el sexo es un conjunto de muchas características que nos definen y nos diferencian entre hombre y mujeres mientras que el género es lo que le atribuimos a cada uno de ellos.

2.2.2. El surgir del Feminicidio

“El concepto de *femicide* fue empleado por primera vez por Diana Russell en 1976, durante la conmemoración del Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres” (Laporte, 2012)

Asimismo, “la incorporación del término feminicidio a la academia latinoamericana fue realizada por la antropóloga e investigadora mexicana Marcela Lagarde en la década de los ochenta” (Laporte, 2012)

2.2.3.El Feminicidio:

El término “feminicidio” hace referencia a un tipo de homicidio específico en el que un varón asesina a una mujer, chica o niña por ser de sexo femenino. A diferencia de otros tipos de asesinato, los feminicidios suelen ocurrir en el hogar como consecuencia de violencia de género. También se categorizan dentro de los crímenes de odio, dado que se dan en un contexto en el que lo femenino ha sido estigmatizado durante años. El feminicidio es la manifestación más extrema del abuso y la violencia de hombres hacia mujeres. Se produce como consecuencia de cualquier tipo de violencia de género, como pueden ser las agresiones físicas, la violación, la maternidad forzada o la mutilación genital. (Figuroa, 2017)

Citando a Figuroa podemos definir el feminicidio como el matar a una mujer por su razón de género, así mismo la ONU nos indica que “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona” (ONU, 2017).

El feminicidio según la RAE:

(RAE, 2021) “Del lat. *femīna* mujer y *cidio*; cf. inglés. *feminicide*.

Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia.”

Artículo 108-B.- Femicidio en Perú:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. (Derecho, Pasion por el Derecho, 2022)

2.2.4. Tipos de feminicidio

Analizar los tipos “es una causa fundamental para de esta manera conocer el potencial alcance que tienen los hombres que ejercen la violencia de genero hacia las mujeres, así tenemos que la suprema reconoce hasta 12 tipos de feminicidios”. (Derecho, 2021)

2.2.4.1. Feminicidio Íntimo

Que se produce dentro de aquellas relaciones de convivencia, familiares o afines entre el agresor y la víctima”. (Derecho, 2021)

2.2.4.2. Feminicidio No Íntimo

Aquel asesinato cometido por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación: agresión sexual que culmina en asesinato de una mujer a manos de un extraño. También consideramos feminicidio no íntimo el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algunos tipos de relación o vínculo. (ACVG, 2010)

2.2.4.3. Femicidio por Conexión

Cuando una mujer es asesinada “en la línea de fuego” de un hombre que intenta o mata a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una parienta de la víctima, madre, hija u otra; o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima. (ACVG, 2010)

2.2.4.4. Femicidio Infantil

El asesinato de una niña hasta los 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña (ACVG, 2010)

2.2.4.5. Femicidio Sexual Sistémico

El femicidio sexual es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son arrojados en las zonas desérticas, los lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren. (ACVG, 2010)

2.2.4.6. Femicidio Racista

El asesinato cometido contra una mujer por su origen étnico o sus rasgos fenotípicos, por odio o rechazo hacia los mismos (ACVG, 2010)

2.2.4.7. Femicidio por ocupaciones estigmatizadas

Asesinato de mujeres por su ocupación o por el trabajo que desempeñan. “Bajo este criterio se encuentran aquellas mujeres que trabajan en night clubs o en bares. Son agredidas porque son mujeres” (ACVG, 2010)

2.2.4.8. Femicidio por prostitución

Es el asesinato de una mujer que ejerce la prostitución cometida por uno o varios hombres. Entran en esta tipología los casos en los que él o los victimarios asesinan a la mujer motivados por el odio y la misoginia que despiertan en estos la condición de prostituta de la víctima. (ACVG, 2010)

2.2.4.9. Femicidio por trata

La muerte o asesinato de mujeres víctimas de trata y que se produzcan en condiciones de privación de libertad y servidumbre. La trata de personas, tal como la definen las Naciones Unidas, significa la captación, el transporte, el traslado, la detención o la recepción, la amenaza o el uso de la fuerza, o cualquier otra forma de trata de personas de mujeres o niñas.

Dar o recibir dinero o beneficios para obtener el consentimiento de una mujer o niña con el propósito de abuso de poder o explotación (ACVG, 2010)

2.2.4.10. Femicidio por Trafico

El asesinato de la mujer víctima se produce en una situación de tráfico ilegal de migrantes. Entendemos por tráfico -tal como lo señala la ONU- la facilitación de la entrada ilegal de una mujer en un Estado, de la cual dicha mujer no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. (ACVG, 2010)

2.2.4.11. Femicidio Transfóbico

La víctima del asesinato es una mujer transexual y el o los victimarios la matan por su condición o identidad transexual, por odio o rechazo de la misma (ACVG, 2010)

2.2.4.12. Femicidio Les fóbico

La víctima del asesinato es una mujer lesbiana y el o los victimarios la matan por su orientación o identidad sexual, por el odio o rechazo de la misma.” (ACVG, 2010)

Podemos observar hasta que en el Perú se distinguen hasta 12 tipos de femicidio a través de la corte suprema en RN-125-2015, cada una con diferentes características en donde la mayoría de este tipo de ilícito se ve en el femicidio íntimo.

2.3. Violencia de genero

Se entiende por violencia de género a todo aquel tipo de violencia que se lleva a cabo vulnerando el bienestar físico, psíquico o relacional de una persona debido a su sexo o identidad de género. Se usa de manera intencional la agresión, sea mediante la fuerza física o, con el propósito de causar daños, coaccionar, limitar o manipular a la persona objeto de violencia. Este tipo de violencia puede provocar efectos demoledores en las víctimas. A nivel físico pueden producirse lesiones serias que pueden llevar a la incapacitación, al coma o incluso a la muerte. A nivel psicológico es frecuente que las personas que sufren violencia de género no sean capaces de denunciar, generalmente debido al miedo de posibles repercusiones para ellas o sus seres queridos, la presencia de incredulidad o la creencia de que no van a ser apoyadas. (Castillero Mimenza, 2018)

2.3.1. Violencia económica:

Corresponde a cualquier acción o acciones que buscan una pérdida de recursos económicos/patrimoniales mediante la limitación (por ejemplo, las mujeres no pueden tener propiedades o hacer uso de su dinero o de sus derechos patrimoniales). Este tipo de violencia

contra las mujeres es una de las más comunes, incluso en países con alto índice de desarrollo humano (IDH), e incluye todo tipo de acto que genere limitaciones económicas con la intención de controlar el dinero o privar de medios económicos para vivir de forma autónoma. (Accion, 2018)

2.3.2. Violencia laboral

Este tipo de violencia está inmerso en muchos países a nivel mundial, en donde a las mujeres se dificulta el acceso a puestos laborales, o también en algunos casos se complica su desarrollo y estabilidad laboral en la empresa solo por el hecho de ser mujer. Es por ello que se indica que, esta clase de discriminación constituye uno de los más comunes, como ejemplos podemos mencionar la igualdad del salario laboral para hombres y mujeres en puestos idénticos, los despidos, la no contratación a causa de posibles embarazos, etc. (Accion, 2018)

2.3.3. Violencia institucional

Es aquella mediante la que “funcionarios o autoridades dificultan, retrasan o impiden el acceso a la vida pública, la adhesión a ciertas políticas e incluso la posibilidad de que las personas ejerzan sus derechos” (Accion, 2018)

2.3.4. Violencia psicológica

La violencia psicológica se da en cualquier tipo de contexto, y los más comunes son en la casa, la pareja y la familia, y esta consiste en cualquier acción que nos degrada como personas o trata de controlar nuestras acciones o decisiones. Este tipo de violencia no siempre alcanza el hostigamiento o la humillación, sino que esta puede manifestarse como acoso, restricción, manipulación o aislamiento, produciendo así daños emocionales que perjudican

nuestro desarrollo personal y psicológico muy graves que en algunos casos han llevado al suicidio a muchas mujeres (Accion, 2018)

2.3.5. Violencia física

Se traduce en cualquier acción que provoca daño o sufrimiento físico y afecte a la integridad de la persona: hematomas, heridas, quemaduras y hasta un empujón es violencia física y jamás debemos excusarla (Accion, 2018)

2.3.6. Violencia sexual

Es todo acto sexual, así mismo es la tentativa de consumir un acto sexual o los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas las cuales están ejercidas mediante una coacción por otra persona, independientemente de la relación que esta tenga con la víctima en cualquiera de sus ámbitos ya sea en el hogar o en el trabajo. También se dice que la violencia sexual no se limita solo a forzar a una mujer contra su voluntad, sino también está referida a cualquier tipo de acoso, explotación, abuso o intimidación, dándose esta dentro o fuera del matrimonio o cualquier relación (Accion, 2018)

2.3.7. Violencia simbólica

Es aquella que recoge estereotipos, mensajes, valores o signos que transmiten y favorecen el hecho de que se repitan relaciones basadas en la desigualdad, el machismo, la discriminación o la naturalización de cualquier rol de subordinación de las mujeres en nuestras sociedades. Se trata de un tipo de violencia contra las mujeres más difícil de erradicar, porque está anclado en la colectividad y la mera permisividad lo fortalece: así un

chiste o la transigencia ante valores que, tradicionalmente, se han aceptado dificulta el cambio. (Accion, 2018)

Todo tipo de violencia, no solo hacia las mujeres sino en estado general es rechazable donde en muchas ocasiones tras recurridos tipos de violencia física, psicológica conlleva hacia el feminicidio.

2.3.8. Sujeto Activo

En este tipo de delitos solo puede ser sujeto activo del delito un hombre, en sentido biológico, pues la muerte causada a la mujer es por su condición de tal. “Quien mata lo hace, en el contexto de lo que, es la llamada violencia de género; esto es, mediante cualquier acción contra la mujer, basada en su género, que cause la muerte, Así las cosas, solo un hombre podría actuar contra la mujer, produciéndole la muerte, por su género o su condición de tal”. Es por ello que se excluye a, que una mujer sea sujeto activo (Pasión por el Derecho, 2019)

El autor nos deja y en claro que solo el Hombre puede ser el sujeto activo en este tipo de delito.

2.3.9. Sujeto Pasivo

En el caso del sujeto pasivo puede ser una mujer adulta, menor de edad o adulta mayor. Con respecto al sujeto pasivo su identificación del feminicidio es más clara, ya la conducta homicida recae sobre un varón recae. Y por ende la mujer la titular del bien jurídico tutelado que viene a ser vida humana y objeto material del delito, pues sobre ella recae la conducta homicida. Así mismo por exigencia del principio de legalidad, no es posible la identificación con la identidad sexual (Pasión por el Derecho, 2019)

2.3.10. Bien Jurídico

El feminicidio ha sido ubicado en título primero de la parte especial del Código Penal como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud, donde podemos conocer que es el objeto jurídico de protección es la vida humana.

Por su parte la doctrina manifiesta que el bien jurídico protegido en el homicidio, en cualquiera de sus formas, es la vida humana. Y por ello dice que el feminicidio no puede ser la excepción. Por otro lado, La Convención de Belem Do Para, prevé implícitamente la norma penal que subyace al tipo penal de feminicidio, y establece que “toda mujer tiene derecho a que se respete su vida” (Pasión por el Derecho, 2019)

El bien jurídico protegido en este tipo de ilícito penal es la vida humana, por eso mismo es que este tipo de delito se ubica entre delito contra la vida, el cuerpo y la salud.

2.3.11. Conducta típica

De acuerdo a los tipos penales analizados podemos encontrar que, la conducta típica básicamente consiste en matar a una mujer: “el que... mate” (Chile), “quien dé muerte” (Costa Rica), “quien le causare la muerte” (El Salvador), “quien... diere muerte” (Guatemala), “quien prive de la vida” (México), “el hombre que... diere muerte” (Nicaragua), y “el que... mata” (Perú). (Cavada & Cifuentes, 2019)

2.3.12. Principio de Razonabilidad

Por virtud del principio de razonabilidad se exige que “la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto, justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la

restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional " (STC del Exp. 2235-2004-AA/TC, FJ 6, segundo párrafo. , 2006)

2.3.13. Principio de Proporcionalidad

Las medidas de seguridad no pueden resultar más gravosas que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor”, continua el profesor Cerezo, - refiriendo – “La referencia a la gravedad del delito cometido, en la formulación del principio de la proporcionalidad, solo puede tener el sentido de que se trate de un síntoma más a tener en cuenta para enjuiciar la peligrosidad del delincuente; un síntoma que puede ser confirmado o desvirtuado por otros” (Cerezo, 2006)

2.3.14. Principio de Legalidad

“Artículo II.- Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Pasion por el Derecho, 2022)

2.3.15. Principio de Derecho a la vida

El derecho a la vida está consagrado, directa o indirectamente, en diferentes instrumentos interamericanos, tales como: el Art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Art. I de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Art. 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención Belém do Pará, el Art. I de la Convención

Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, entre otros. (CUBAS BARRUETO, 2013)

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho: 1. “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece” (Congreso de la República, 2016)

2.4. Países de Latinoamérica donde se encuentra regulado el feminicidio

Cabe señalar que la violencia contra las mujeres en América latina está normada en los países de: Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Perú y México. En algunos países está establecida en los Códigos Penales y en otros, en leyes especiales. Por ejemplo, en México, el feminicidio está contemplado en el Código Penal Federal, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia donde prescribe que: “la violencia feminicida se refiere a la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado”. (Soto, 2019)

2.4.1. Penas y clases de penas según países de Latinoamérica

Costa Rica

Una de la primera legislación en América latina fue en este país en año 2007, cuando se promulgó la Ley 8589, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVCM), donde prescribe una pena privativa de la libertad con 20 a 35 años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho este declarada o no. Después el 2012, se solicitó al Consejo Superior del Poder Judicial que incluyera el

término de femicidio ampliado para reconocer los asesinatos de mujeres en contextos distintos al matrimonio, sin embargo, ello fue solo para fines estadísticos. (Soto, 2019)

Artículo 21.- Femicidio “Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no” (Cavada & Cifuentes, 2019)

México:

Esta prescrita en el Capítulo V artículo 325 ° Femicidio. “Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias”:
(Cavada & Cifuentes, 2019)

- i. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- ii. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- iii. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- iv. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- v. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- vi. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- vii. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. (Cavada & Cifuentes, 2019)

En año 2010 se da inicio a la clasificación del delito de feminicidio en los códigos penales de los estados de siendo los primeros estados Guerrero y la Ciudad de México en tipificar y fue sino hasta 2012 que se impulsó establecerlo en el Código Penal Federal. A la actualidad son 19 estados que cumplen con los elementos normativos necesarios (Soto, 2019)

Chile

En 2010 se creó la Ley de feminicidio, y con ellos se sustituyó la ley sobre violencia intrafamiliar; donde define el homicidio cometido contra la mujer que es o ha sido cónyuge o conviviente del autor del crimen. Dejando así fuera los asesinatos de mujeres cometidas por sus novios u hombres desconocidos que actuaron por razones de odio o discriminación contra las ellas. Actualmente existe un proyecto de ley conocido como “Ley Gabriela” por el caso de una joven de nombre Gabriela Alcaino y su madre, Carolina Donoso, quienes fueron asesinadas por el exnovio de la joven. Buscando así con esta iniciativa ampliar la figura de feminicidio (Soto, 2019)

Código Penal: artículo 390°; “El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio” (Cavada & Cifuentes, 2019)

El Salvador

Desde año 2011 al igual que México, el Salvador en su ley reconoce, el feminicidio y la violencia feminicida. Haciendo una diferencia de la legislación mexicana quien considera entre las razones de género, que “el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima o de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género” (Soto, 2019)

Ley Especial Integral para un Vida Libre de Violencia para las Mujeres artículo 45° Feminicidio “quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias” (Cavada & Cifuentes, 2019)

- a. La víctima le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b. El autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- c. El autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d. Previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.
- e. Muerte precedida por causa de mutilación (Cavada & Cifuentes, 2019)

Artículo 46. Femicidio Agravado

El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos: “a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad. b) Si fuere realizado por dos o más personas. c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima. d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufiere discapacidad física o mental. e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo” (Cavada & Cifuentes, 2019)

Guatemala

Des el 2008 promulgo la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer definiendo el feminicidio como “la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de ellas. También establece casi las mismas circunstancias que El Salvador y México, pero agrega: es femicidio cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima”. (Soto, 2019)

En el artículo 6 de esta ley define el femicidio de la siguiente forma: “Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias” (Cavada & Cifuentes, 2019)

La persona responsable que comete este tipo de delito será sancionada con pena de veinticinco a cincuenta años, y no tiene derecho a concedérsele la reducción de la pena por

ningún motivo. Así mismo las personas que son procesadas por la comisión de este delito, no gozan de ninguna medida sustitutiva (Cavada & Cifuentes, 2019)

Artículo 10. Circunstancias agravantes. Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer serán analizadas de la forma siguiente: “a) En relación a las circunstancias personales del quien la agrede. b) de acuerdo a las circunstancias personales de la víctima. c) según las relaciones de poder existente entre la víctima y la persona que agrede. e) de acuerdo al contexto del hecho violento y el daño producido a esta. f) también de acuerdo a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho que produjo el daño” (Cavada & Cifuentes, 2019)

Nicaragua

Desde 2014, este país castiga por feminicidio al hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, dan muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado” (Soto, 2019)

La Ley N° 779 en su artículo 9 define el feminicidio como el delito cometido por un hombre que, en el marco de la desigualdad de poder entra ambos sexos es decir hombre y mujer, diere muerte a una está ya sea en el ámbito público o privado, en las siguientes circunstancias siguientes: “a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela; c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo; e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la

comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; f) Por misoginia; g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima; h) Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal”

Por otro lado, dice que cuando el hecho ocurriera el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. “En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima. Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión” (Cavada & Cifuentes, 2019)

Cuadro Comparativo de las penas en Latinoamérica

| PAÍS | CONDENA EN CADA LEGISLACIÓN |
|-------------|------------------------------------|
| ARGENTINA | Prisión Perpetua |
| COSTA RICA | Entre 20 a 35 años |
| MÉXICO | Entre 40 a 60 años de prisión. |
| CHILE | Cadena Perpetua |
| EL SALVADOR | Entre 20 a 35 años |
| GUATEMALA | Entre 25 a 50 años |
| NICARAGUA | Entre 15 a 25 años |
| PERÚ | Entre 20, 30 y cadena perpetua. |

2.5. Estadísticas sobre feminicidio a nivel nacional

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en año 2018 emitió el primer reporte oficial de feminicidio en el país. Antes de ello era el Ministerio Público (MP) la entidad encargada de las cifras oficiales sobre este delito, también se obtenían informaciones del MIMP y la Policía Nacional del Perú (PNP). En tal sentido, a través del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) del INEI, se propuso trabajar una cifra única constituyéndose así un equipo de trabajo para poder validar los casos ser contrastados con las carpetas fiscales.

Es así que, a partir del 2018, el CEIC determinó la metodología para calcular la cifra oficial de feminicidios, el mismo que contiene la data del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, Centros Emergencia Mujer del MIMP, Sistema de Denuncias Policiales de la PNP y el Registro de Denuncias de Delitos y Faltas del INEI.

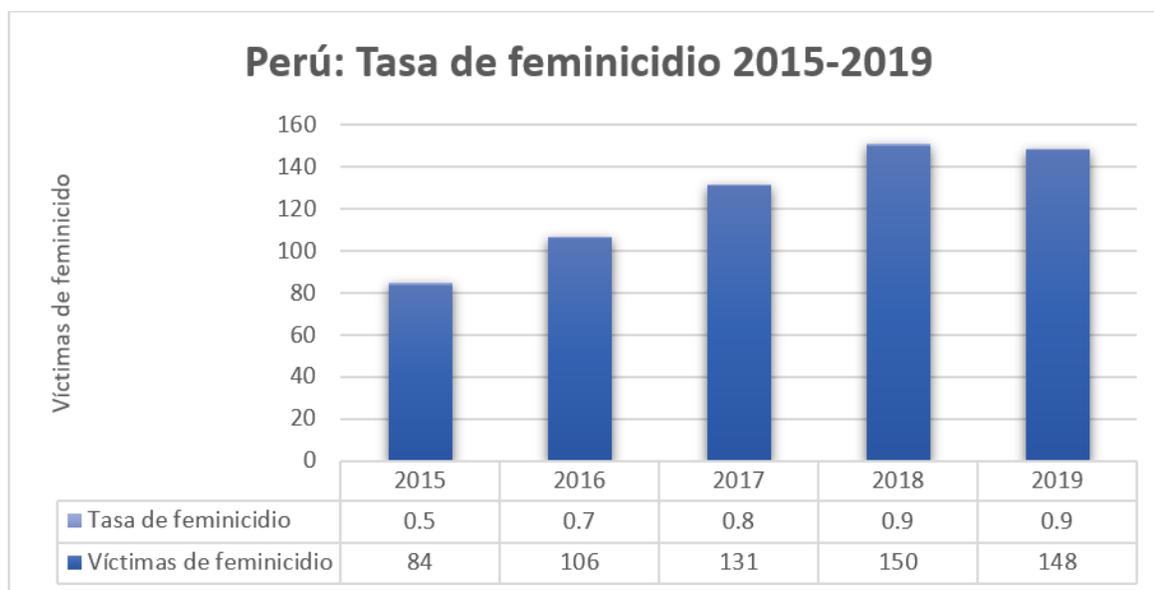
A partir de ello y la metodología utilizada se determinó la tasa de feminicidios, distinguiendo entre el número de mujeres víctimas de feminicidio y la población de mujeres de un ámbito geográfico, multiplicado por 100 mil mujeres. (Observatorio Nacional, 2019)

Según información del CEIC, en el periodo del 2015 al 2019 se observó un incremento de la tasa de feminicidios, pasando de 0,5 feminicidios por cada 100 mil mujeres en el 2015 a 0,9 feminicidios por cada 100 mil mujeres en el año 2019, como se observa en el siguiente gráfico: (Observatorio Nacional, 2019)

Figura 1

Feminicidio a nivel nacional

Gráfico 1



Fuente: CEIC 2021. Perú: Feminicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2019

Nota: En este grafico observamos el alza de feminicidio a nivel nacional. Tomada de (Observatorio Nacional, 2019)

III. HIPÓTESIS

Si se aplica la modificación del artículo 108 B del código penal, referente al quantum de la pena. Se mejorará y facilitará la labor jurisdiccional de los órganos de justicia y tendremos una celeridad en los procesos. Ya que no tendrían que calificar las agravantes para conseguir el máximo de la pena, así mismo es violado una de las premisas fundamentales de la constitución en su artículo número 2 que es el derecho a la vida y siendo este ilícito uno de los delitos que menoscaba el bien jurídico de la mujer y su dignidad, debería aplicarse una sola pena.

3.1. Variables

Variables: Femicidio, Pena

IV. METODOLOGÍA

En la presente investigación probaremos las razones jurídicas, jurisprudenciales, doctrinales y sobre derecho comparado para la modificación del artículo 108 B del código penal peruano sobre feminicidio respecto del quantum de la pena, 2023 y se utilizaran como instrumentos de investigación los siguientes:

4.1. Tipo y Nivel de la Investigación

El tipo de investigación es Descriptivo Básico.

(QuestionPro) La investigación descriptiva se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando. Esta metodología se centra más en el “qué”, en lugar del “por qué” del sujeto de investigación. En otras palabras, su objetivo es describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin centrarse en las razones por las que se produce un determinado fenómeno. Es decir, “describe” el tema de investigación, sin cubrir “por qué” ocurre. Porque vamos a detallar todas las particularidades de la población que estamos analizando.

Nivel de Investigación:

El nivel de investigación que encontramos en nuestro trabajo de tesis es de nivel Descriptivo y explicativo donde:

“**Descriptivo**, porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio.” (Fernandez, 2010)

(Sabino, El proceso de investigación, 1992) **Explicativo** porque son aquellos trabajos donde nuestra preocupación se centra en determinar los orígenes o causas de un determinado

conjunto de fenómenos. Su objetivo, por lo tanto, es conocer por qué suceden ciertos hechos, analizando las relaciones causales existentes o, al menos, las condiciones en que ellos se producen.

4.2. Diseño de la Investigación

No experimental, transversal, retrospectivo. **No experimental**; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. **Retrospectivo**, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros e informaciones donde el investigador no tiene participación. **Transversal**, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. (Fernandez, 2010)

4.3. Población y muestra

La población o universo, según Centty (2006) “comprende todas las unidades de observación o análisis que forman parte de la investigación, dicho de otro modo, es la totalidad de personas, familias, grupos o instituciones; que forman parte del objeto de estudio” (pág. 67).

En relación a la muestra, Hernández y otros (2014) afirman “es en esencia, un subgrupo de la población; la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones como características de contenido, lugar y tiempo” (pág. 175).

El universo a tomar en cuenta son los profesionales de derecho inscritos en el Ministerio Público de Piura correspondiente a un total de 5000.

La muestra de estudio se obtendrá haciendo la aplicación de la fórmula de población finita que a continuación se detalla:

$$n = \frac{k^2 \times N \times p \times q}{e^2 \times (N-1) + k^2 \times p \times q}$$

Donde:

n = muestra

N = población

k = constante para nivel de confianza de 1.96

e = error máximo admisible de 0.10

p = probabilidad a favor de 0.50

q = probabilidad en contra de 0.50

Luego:

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 5300 \times 0.50 \times 0.50}{(0.10)^2 \times (5300 - 1) + (1.96)^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = 249.348$$

$$n = 250$$

4.4. Definición y operacionalización de variables

(Avalos, 2014) explica que, la operacionalización de las variables comprende la desintegración de los elementos que conforman la estructura de la hipótesis y de manera especial a las variables y precisa que la operacionalización se logra cuando se descomponen las variables en dimensiones y estas a su vez son traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición. Afirma que la operacionalización de las variables es fundamental porque a través de ellas se precisan los aspectos y elementos que se quieren cuantificar, conocer y registrar con el fin de llegar a conclusiones.

Variables: Femicidio, Pena

Operacionalización de las variables:

| Variable | Definición Conceptual | Definición Operacional | Dimensión | Indicadores | Ítems |
|-----------------|--|--|------------------------------------|---|-------------------------------------|
| Feminicidio | El feminicidio se define como el asesinato de las mujeres perpetrado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tiene como base la discriminación de género. | Se medirá mediante la aplicación de encuesta a los profesionales de derecho en cuanto al feminicidio | Asesinato Razones de Genero | Mujeres Vinculación entre víctima y victimario | Intimo No intimo Por conexión |
| Pena | La pena busca prevenir el delito con respecto al autor de un acto ilícito, consistiendo en que no vuelva a delinquir. | Cuando existen contundentes elementos que incriminen al autor del ilícito penal. | Castigo | Máxima | |

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, 2013)

Si tenemos cuenta ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del proyecto de investigación, en la detección y descripción de la problemática, detectar el problema de investigación, la interpretación de la información, y la recolección de datos.

(SENCE, s.f.) Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

Así tenemos que en la presente investigación se elaboró en base a la literatura buscada en diferentes sitios documentales. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Plan de análisis

La primera etapa: Es de actividad abierta y exploratoria, que se llevó a cabo en una aproximación en forma lenta y de análisis hacia al fenómeno, que tiene que estar orientado por los objetivos de la investigación; donde los momentos en que se revisaba y se comprendía

se podía tomar como una conquista; es decir, un triunfo que está basado en la observación y el análisis. Aquí se concretó, el contacto con el cual se inició la recolección de datos.

Segunda etapa. También es una actividad que tiene que seguir orientada hacia los objetivos, y una revisión constante de la literatura porque de esta manera nos seguirá facilitando la interpretación de los datos. Aplicando la técnica de observación y análisis del contenido.

La tercera etapa: En esta última etapa es de un análisis más profundo que siempre va a estar orientada por los objetivos y la constante revisión de la literatura. De carácter observacional y analítica.

4.7. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| Titulo | Enunciado del Problema | Objetivos | Hipótesis | Variables | Metodología | Población y Muestra |
|---|---|--|--|----------------|--------------|--|
| | | General: | General: | Independiente: | Tipo: | Población |
| Modificación del artículo 108 b del código penal peruano sobre feminicidio respecto del quantum de la pena, 2023. | ¿Determinar cuáles son los principios jurídicos para la modificación del artículo 108 B del código penal peruano sobre feminicidio respecto del quantum de la pena, 2023? | Determinar las razones jurídicas para la modificación del artículo 108 B del Código Penal Peruano sobre Feminicidio respecto del quantum de la pena, 2023. | Si se aplica la modificación del artículo 108 B del código penal, referente al quantum de la pena. Se mejorará y facilitará la labor jurisdiccional de los órganos de justicia y tendremos una celeridad en los procesos, al no tener que buscar agravantes, ya que se vulnera el bien jurídico máximo. | Pena | Cuantitativa | Ciudad de Piura |
| | | Específicos: | Específico: | Dependiente: | Nivel: | Muestra |
| | | 1. Analizar los principios de razonabilidad, legalidad, derecho a la vida que permitan determinar las razones jurídicas para la modificación del | | Feminicidio | Cualitativo | Profesionales abogados distrito de Piura |

| | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|-------------------------|
| | | <p>artículo 108 B del Código Penal Peruano sobre Femicidio respecto del quantum de la pena, 2023.</p> <p>2. Analizar el derecho comparado respecto al delito de femicidio haciendo una comparación con diferentes países de Latinoamérica.</p> <p>3. Evidenciar que existen datos estadísticos que el delito de femicidio está en crecimiento no solo a nivel local, sino nacional.</p> | | | | |
| | | | | | | Diseño: no experimental |

4.8. Principios éticos

En la presente investigación se consideraron los siguientes principios éticos:

➤ **La protección de las personas:**

Se tendrá en cuenta este principio, bajo el cual se asegura la protección de la identidad de los estudiantes, por ello los instrumentos no consignarán los nombres de los sujetos, asignándoles por tanto un código para el procesamiento de la información. (ULADECH, 2020)

➤ **Libre participación y derecho a estar informado:**

Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia. (ULADECH, 2020)

➤ **La confidencialidad:**

Referente a ello el investigador da cuenta de la confidencialidad de los datos, respetando privacidad respecto a la información que suministre la aplicación del instrumento. (ULADECH, 2020)

➤ **La beneficencia:**

Se considera este principio pues la información resultante del procesamiento de la información será un referente para el planteamiento de programas de acompañamiento pedagógico y tutorial.” (ULADECH, 2020)

➤ **Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad:**

Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños. (ULADECH, 2020)

➤ **Justicia**

El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas (ULADECH, 2020)

V. RESULTADOS

5.1 Análisis de resultados

Después de aplicar la encuesta podemos apreciar los siguientes resultados.

Pregunta # 1:



1. En la pregunta numero 1: En función de los encuestados podemos apreciar que se tiene un porcentaje del 95,2% de la población se encuentra en total desacuerdo de que el estado ha implementado penas lo bastante severas para el delito de feminicidio en el Perú, sin embargo el 4,8% consideran que si se ha establecido una pena coherente para el delito de feminicidio en Perú.

Por lo consiguiente la población no está conforme con la pena que se le impone actualmente al que comete este tipo de delito.

Pregunta # 2:

Recolección de Datos  

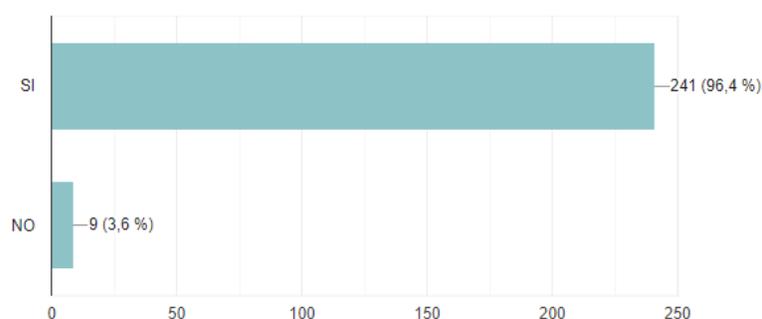


Preguntas Respuestas **250** Configuración

¿Esta usted de acuerdo, si se da una sola pena que sería de la máxima en este tipo de delitos?

 Copiar

250 respuestas



2. En la pregunta numero 2: En función de los encuestados tenemos un porcentaje del 96,4% están de acuerdo si se aplica la pena máxima a las personas que cometen este tipo de delitos, por otro lado tenemos que el 3,6% personas respondieron que están en desacuerdo.

De esta manera observamos que casi la mayoría de los encuestados está de acuerdo con la máxima pena al que infringe este tipo de delito, ya que vulnera el bien jurídico protegido que es la vida humana de la mujer.

Pregunta # 3:

Recolección de Datos  

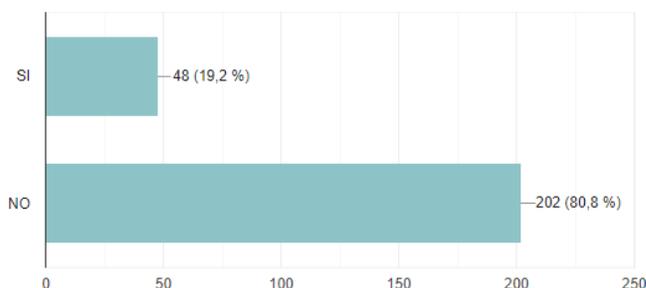


Preguntas Respuestas **250** Configuración

¿Considera Usted que el delito de feminicidio es un tipo penal que genera diferencia de género, al no existir un tipo penal que condene el homicidio de varones?

 Copiar

250 respuestas



3. En la pregunta numero 3: En función de los encuestados podemos apreciar un porcentaje del 19,2% personas respondieron que SI a la pregunta si consideran que el Feminicidio es un tipo penal que genera diferencia de género, mientras que el 80,8% personas respondieron que NO genera diferencia.

Aquí observamos que está un poco más dividida las opiniones, ya que algunos consideran que si, en virtud del mismo, hay una diferencia de género.

Pregunta # 4:

Recolección de Datos  

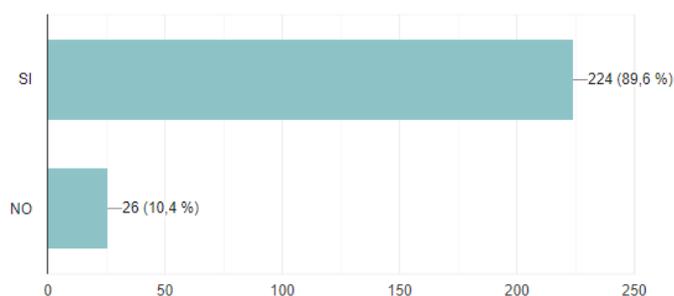


Preguntas Respuestas **250** Configuración

¿Está de acuerdo con la autonomía que le otorga el código penal al delito de feminicidio, o debió contemplarse como un agravante del delito de Homicidio teniendo en consideración el género de la víctima?

 Copiar

250 respuestas



4. En la pregunta numero 4: Podemos apreciar que el 89,6% de los encuestados de la población respondieron que SI a la pregunta, está de acuerdo con la autonomía que le otorga el código penal al delito de feminicidio, mientras que el 10,4% personas respondieron que NO.

Si se encuentran de acuerdo la mayoría de los encuestados. Ya que le da una gran diferencia a la mujer que es asesinada por su condición de género.

Pregunta # 5:

Recolección de Datos

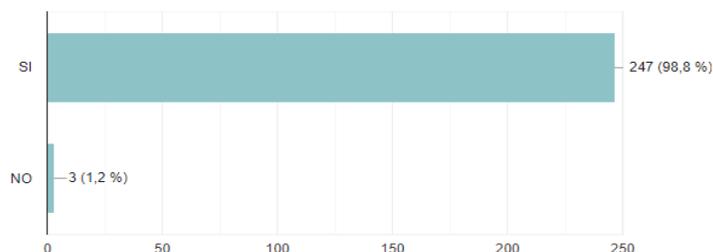


Preguntas Respuestas 250 Configuración

¿Cree Usted según su experiencia profesional, el machismo influye en este tipo de delitos?

Copiar

250 respuestas



5. En la pregunta numero 5: En función de los encuestados podemos apreciar que el 98,8% de la población encuestada respondieron que SI a la pregunta, si cree que el machismo influye en este tipo de delitos, sin embargo el mientras 1,2% personas respondieron que NO.

Una pregunta en la cual casi el total de los encuestados afirmaron que es una gran causal por la cual suceden este tipo de delitos. El machismo preponderante en nuestra sociedad, sobre todo en los lugares apartados de la educación.

Pregunta # 6:

Recolección de Datos  

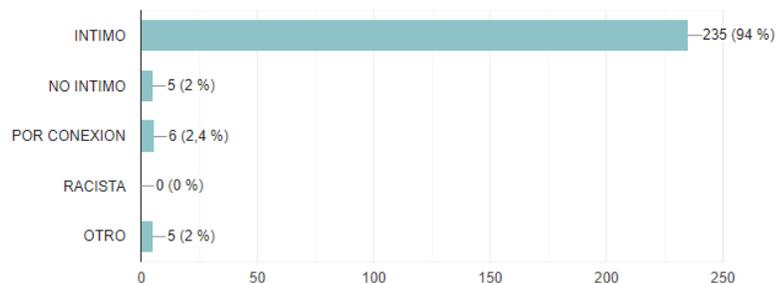


Preguntas Respuestas **250** Configuración

¿Según su experiencia cuál cree usted que es el tipo de feminicidio que más se ha cometido en Piura?

 Copiar

250 respuestas



6. En la pregunta numero 6: Podemos apreciar que el 94% de la población encuestada respondieron el feminicidio Intimo, mientras tanto los demás el 2% No íntimo, 2,4% por Conexión, 0 racista y 2% otro. Donde con más afluencia a cometer este tipo de ilícito es en el feminicidio íntimo, ya que se encuentra ligado por convivencia o afines entre la víctima y el victimario.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

1. Una de las principales conclusiones es haber analizado los principios de razonabilidad que esto siempre se va a dar cuando exista la inherente necesidad de proteger un fin constitucionalmente valioso y de rango constitucional, El principio de legalidad que se da cuando todo ejercicio de poder público debe realizarse conforme lo plasma la ley y dentro de su jurisdicción requerida, finalmente el principio con mayor fundamento, sobre el derecho a la vida. Que se encuentra estipulado en nuestra constitución y es un derecho fundamental, de esta manera podemos observar que al no tener respeto por ninguno de estos tres principios básicos de nuestras leyes y sociedad, aseveramos el hecho de que sea castigado de la manera más severa que se estipula dentro de nuestras leyes, como sería la cadena perpetua a quienes infringen este tipo de ilícito penal.
2. Tenemos que tener presente que el artículo 173 sobre violación sexual de menor de edad del código penal peruano fue modificado por la ley N° 30838, publicado el 4 de agosto del 2018 en el diario oficial El Peruano, en donde antes establecía diferentes penas estableciendo un rango de edades para subsumir el hecho delictivo, hasta que con el cambio se llegó a homogenizar a una sola sanción, que actualmente es la de cadena perpetua. Del mismo modo pretendemos subsumir el hecho delictivo tan aberrante como es quitarle la vida a una mujer de la manera mas despreciable y se homogenice la sanción, de esta manera evitar que se tenga que tener hasta dos agravantes para calificar con cadena perpetua a quienes cometan este tipo de ilícito penal.

3. En las normas jurídicas del Derecho Comparado podemos observar que en la mayoría de países latinoamericanos se encuentra regulado el delito de feminicidio ya sea en sus diferentes modalidades que le otorgan cada país, en algunos se encuentra estipulado con la cadena perpetua como es en Chile, y en otros países son castigados con penas bastante severas como es en México que va desde 40 a 60 años, así entre otras legislaciones, esto nos puede conllevar a igualar el castigo que se le impone a estos infractores que no tienen reparo en quitarle la vida a una mujer.
4. En relación a los datos estadísticos tenemos que entre marzo y diciembre del 2020 se realizaron 7138 denuncias x violencia sexual, y de esta manera en el año 2020 el Perú acaba con 132 feminicidios, 204 tentativas de feminicidio, 54 muertes violentas y en el 2021, 136 casos con características de feminicidio según cifras de la Defensoría del Pueblo. En el año 2021 el 59.6% de casos de feminicidio se cometió por su pareja, el 15.4% por su ex pareja, el 6.6% por un familiar, otro 6.65% por un conocido y finalmente 11.8% por personas desconocidas. Resumiendo 146 feminicidios y 123 tentativas de feminicidio.
5. Para cadena perpetua piden agravantes, pero en ese contexto que más agravantes con la acción en si misma de quitarle la vida a una mujer de la manera más inhumana y violenta. Que se puede dar hasta incluso por una persona desconocida y en cualquier contexto, ya que este ilícito no distingue raza y clases sociales.
6. La falta de celeridad y justicia en los procesos judiciales debido a la elevada carga procesal que se encuentran en los juzgados. Inclusive algunos mal catalogados por diferentes instancias judiciales.

6.2 Recomendaciones

- 1.** Plantear a todas luces un proyecto de prevención instalados en los colegios reforzando los valores formativos, debe trabajarse en el amor, la educación desde la niñez donde prevalecen el respeto e igualdad que permita la convivencia con paz social y al mismo tiempo establecer un programa de educando a la comunidad sobre este tipo de maltrato hacia la mujer y enseñándoles a poder reconocer cuando exista señales de violencia.
- 2.** Se tiene que tomar mucho en consideración el principio del derecho a la vida que es un derecho fundamental de toda persona. Establecer mayor personal capacitado para que logre determinar mediante exámenes psicológicos y psiquiátricos este tipo de delito.
- 3.** Que no solo el Poder Judicial o Ministerio Publico, sino también los ciudadanos de a pie tengan acceso a verificar los antecedentes ya sea por agresión tocamientos indebidos, etc. Y de esta manera observar con que persona estamos tratando, ya sea de manera amical o sentimental.
- 4.** Mayor logística en el área de la medicina legal hay casos que demoran muchísimo tiempo, hasta el punto de casi archivarse porque no tienen los insumos (personal idóneo) que ayuden a esclarecer las muestras, cosas como estas se dan en provincias.
- 5.** Implantar a través de canales televisivos o radio programas, una cultura que colabore a una diseminación del machismo en el ámbito nacional, ya que esta es una causa fundamental del incremento de feminicidios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

STC del Exp. 2235-2004-AA/TC, FJ 6, segundo párrafo. , N.º 1209-2006-PA/TC (STC 14 de Maro de 2006).

(10 de Setiembre de 2021). Obtenido de Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar:
<https://observatorioviolencia.pe/feminicidio-en-el-peru/>

Accion, A. e. (5 de 7 de 2018). *Tipos de violencia contra las mujeres*. Obtenido de <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/tipos-violencia-mujeres/>

ACVG. (7 de Octubre de 2010). *Arte contra violencia de Genero*. Obtenido de <https://artecontraviolenciadegenero.org/?p=1614>

Arocena, G. A. (2013). El delito de femicidio: aspectos politicos-criminales y analisis dogmatico-juridico. En *El delito de femicidio: aspectos politicos-criminales y analisis dogmatico-juridico* (pág. 83). Buenos Aires - Argentina.

Atencio, G. (15 de Setiembre de 2015). *www.feminicidio.net*. Obtenido de <https://feminicidio.net/index.php>

Avalos. (2014).

Buompadre, J. E. (2013). *Violencia de género, femicidio y derecho penal: los nuevos delitos de genero*. Cordova - Argentina: Alveroni.

Castillero Mimenza, O. (2018). *Los 7 tipos de violencia de genero*. Obtenido de <https://psicologiaymente.com/forense/tipos-violencia-de-genero>

Cavada, J., & Cifuentes, P. (Junio de 2019). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27378/1/BCN_Ti_pificacion_n_del_femicidio_en_Latinoame_rica_2019.pdf

- Centty Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa, Perú: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Cerezo, J. (2006). *Obras Completas*. Lima: Aras.
- Chavez Belen, S. M. (2019). *CAUSAS Y FACTORES QUE CONLLEVAN A COMETER EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO 2016 – 2017*. Obtenido de ALICIA: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_a2c2149ceec396abf7aaa0528ddbfe43
- Colina Camacho, M. (2016). *“VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PERSPECTIVAS DE FUNCIONARIOS PUBLICOS SOBRE EL FENOMENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. MEXICO*.
- Congreso de la República. (mayo de 2016). www.congreso.gob.pe. Obtenido de https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/cons_t1.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%202%C2%B0.,en%20todo%20cuanto%20le%20favorece.
- CUBAS BARRUETO, O. (6 de marzo de 2013). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/blog/opinion-y-analisis/ministerio-publico-y-el-derecho-a-la-vida/>
- Defensoria del, P. (31 de Diciembre de 2020). *Defensoria del Pueblo*. Obtenido de Defensoria del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblase-registraron-132-feminicidios-en-el-2020/>
- Derecho, P. p. (12 de Abri de 2021). *Suprema disingue hasta 12 tipos de feminicidio*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/tipos-feminicidio-caracteristicas-feminicidio-intimo-recurso-nulidad-125-2015-lima/>
- Fernandez, H. &. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Interamericana.
- Figuroa, A. (2017). *Feminicidio (asesinatos a mujeres): definición, tipos y causas*. Obtenido de <https://psicologiaymente.com/forense/feminicidio>

- Gonzales Diaz, M. (3 de Febrero de 2021). *BBC NEWS*. Obtenido de Feminicidios en México | Arussi Unda, de Las Brujas del Mar: "El machismo y la impunidad hacen la mezcla perfecta en donde se odia a las mujeres y no pasa nada": <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55885880#:~:text=M%C3%A9xico%20cerr%C3%B3%202020%20con%203.723,anterior%2C%20cuando%20no%20hab%C3%ADa%20pandemia>.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). Mc Graw Hill.
- Lachira, G. (28 de agosto de 2020). *Correo*. Obtenido de Cinco casos de feminicidio remecen a Piura: <https://diariocorreo.pe/edicion/piura/cinco-casos-de-feminicidio-remecen-piura-948631/>
- Lagarde, M. (2006). *Una perspectiva global de México*. Mexico.
- Laporte, E. (2012). *Feminicidio/femicidio*. Madrid.
- Lope Perez, E. (20 de Enero de 2021). *El Financiero*. Obtenido de <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/feminicidios-aumentan-0-1-en-2020-secretaria-de-seguridad/>
- Lujan, J. (2018). *Violencia contra las mujeres y las consecuencias psicológicas*. España.
- MIMP. (4 de Abril de 2019). Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/271118-008-2019-mimp>
- Ñaupas, H. M. (2013). *Metodologia de la Investigacion y Elaboracion de tesis*. Lima - Peru.
- Observatorio Nacional. (2019). Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/feminicidio-en-el-peru/>
- ONU. (25 de Octubre de 2017). *Ley modelo integral para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género*. Obtenido de <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2017/10/ley-modelo-integral-muerte-violenta-de-genero>

ONU. (25 de Octubre de 2017). *Ley modelo integral para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género*. Obtenido de <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2017/10/ley-modelo-integral-muerte-violenta-de-genero>

Pasión por el Derecho. (5 de Agosto de 2019). *Jurisprudencia actual y relevante sobre el delito de feminicidio*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-sobre-feminicidio/>

Pasion por el Derecho. (29 de Junio de 2022). *Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/#:~:text=Art%C3%ADculo%20II.%2D%20Nadie%20ser%C3%A1%20sancionado,se%20encuentren%20establecidas%20en%20ella.>

Perez Biminchumo, J. (2018). *El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015*. Peru.

Pozo Enriquez, M. C. (2019). *Análisis de la tipicidad, aplicación y sanción del delito de feminicidio en Ecuador*.

Pueblo, D. d. (28 de Agosto de 2020). *Piura: cinco feminicidios en lo que va del año. El último ocurrió en Catacaos*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-determinar-si-caso-de-violencia-contramujer-fue-tentativa-de-feminicidio-en-huancabamba-piura/>

QuestionPro. (s.f.). *¿Que es la investigacion descriptiva?* Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-descriptiva/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20descriptiva%20se%20encarga,qu%C3%A9%20del%20sujeto%20de%20investigaci%C3%B3n.&text=Es%20decir%20%20E2%80%9Cdescribe%20%20el,cubrir%20%20E2%80%9C>

RAE. (2021). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*. Obtenido de <https://dle.rae.es/feminicidio>

Ragus, M. (2015). *Sexo, sexualidad, genero e identidad*. Lima.

- Ruiz Bravo, P. (2008). *Una aproximación al concepto de género*. Lima.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Colombia.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Colombia.
- SENCE. (s.f.). *Ministerio del trabajo y previsión social*. Obtenido de https://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Soto, A. (18 de Octubre de 2019). *CUESTIONE*. Obtenido de <https://cuestionone.com/nacional/solo-siete-paises-clasifican-el-feminicidio-en-america-latina/>
- ULADECH. (29 de Octubre de 2020). *Código de Ética para la Investigación*. Obtenido de <https://campus.uladech.edu.pe/mod/folder/view.php?id=1381109>
- Valdez, S. (2019). *Relación entre Estilos de Crianza y Agresividad en los alumnos de nivel secundaria*. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6410/1/RE_PSICOL_YIRA.ABAD_AGRESIVIDAD.INCULPADOS.CASOS.FEMINICIDIO.TENTATIVA.FEMINICIDIO.PIURA.2018.pdf
- Vasquez, C. (2019). *Técnica legislativa del feminicidio y sus problemas probatorios*.
- Velasquez, F. (2018). *El acontecimiento feminicidio: interpelación bioética*.
- Velasquez, M. (9 de Julio de 2019). *AA-100 years*. Obtenido de <https://www.aa.com.tr/es/mundo/seg%C3%BAn-informe-de-la-onu-aumento-de-feminicidios-se-debe-a-violencia-dom%C3%A9stica-/1527280>

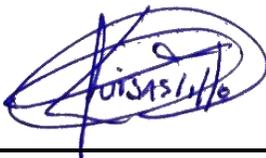
ANEXOS

Anexo 1. Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso Ético, manifestó que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los abogados que han participado como encuestados en el presente trabajo de investigación, quienes son miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, y demás personas citadas en los antecedentes en el marco teórico conceptual de la presente tesis, los cuales forman parte del trabajo sobre la modificación del artículo 108-B del Código Penal Peruano, respecto del quantum de la pena, 2023. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas encuestadas y referenciadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresamente con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 16 de diciembre de 2022



Castillo Sancarranco Luis Kenneth

DNI N° 40962350

Anexo 2. Autorización de publicación de artículo científico en el repositorio Institucional


UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

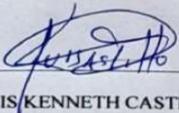
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108 B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO SOBRE FEMINICIDIO RESPECTO DEL QUANTUM DE LA PENA, 2022.....** y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma: 

Nombre: LUIS/KENNETH CASTILLO SANCARRANCO
Documento de Identidad: 40962350
Domicilio: Av. Juan cadalso 264 Buenos aires
Correo Electrónico: kennycastillosancarranco@gmail.com

Fecha: 13 /12 /2022

Anexo 3: Protocolo de Consentimiento Informado



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**, conducida por **LUIS KENNETH CASTILLO SANCARRANCO**, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

La investigación denominada:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108 B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO SOBRE FEMINICIDIO RESPECTO DEL QUANTO DE LA PENA, 2021

La entrevista durará aproximadamente 15 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.

- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: **Kennycastillosancarranco@gmail.com** o al número **945590525**.
- Complete la siguiente información en caso desee participar:

| | |
|-------------------------|--|
| Nombre completo: | |
| Firma del participante: | |
| Firma del investigador: | |
| Fecha: 18/11/21 | |

Anexo 4. La encuesta debido a la pandemia se realizó por el aplicativo formulario de Google drive, en donde se canalizaron todas las repuestas de nuestros participantes.

Preguntas Respuestas 100 Configuración

Recolección de Datos

ENCUESTA SOBRE EL FEMINICIDIO

¿Cree Usted que el Estado ha implementado penas lo bastante severas para el delito de femicidio en Perú? *

No

Si

¿Esta usted de acuerdo, si se da una sola pena que sería de la máxima en este tipo de delitos? *

SI

NO

Anexo 5. Recolección de datos

Recolección de Datos  



Preguntas Respuestas **250** Configuración

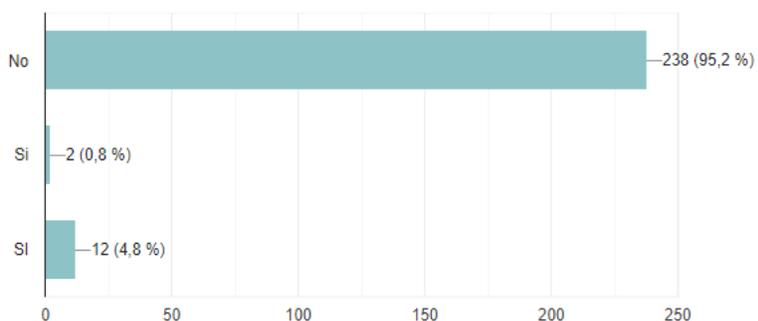
Resumen

Pregunta

Individual

¿Cree Usted que el Estado ha implementado penas lo bastante severas para el delito de feminicidio en Perú?  Copiar

250 respuestas



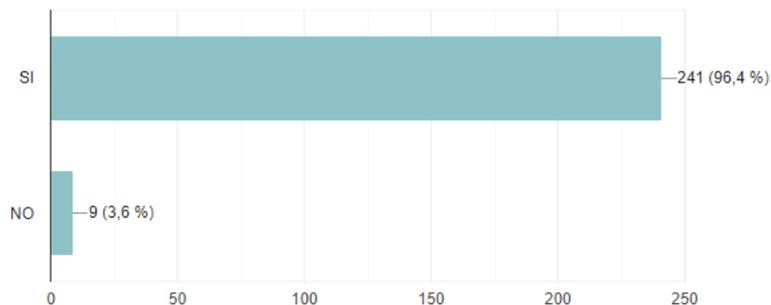
Recolección de Datos  



Preguntas Respuestas **250** Configuración

¿Esta usted de acuerdo, si se da una sola pena que sería de la máxima en este tipo de delitos?  Copiar

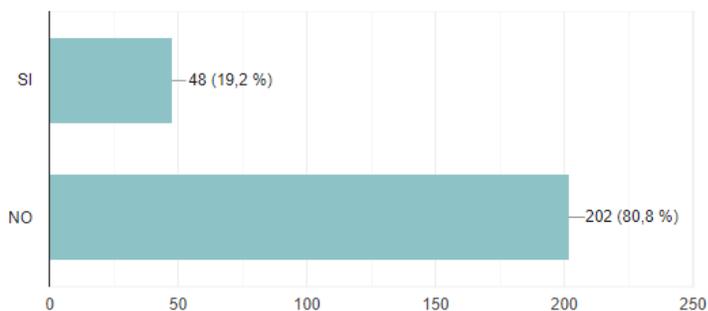
250 respuestas



¿Considera Usted que el delito de feminicidio es un tipo penal que genera diferencia de género, al no existir un tipo penal que condene el homicidio de varones?

[Copiar](#)

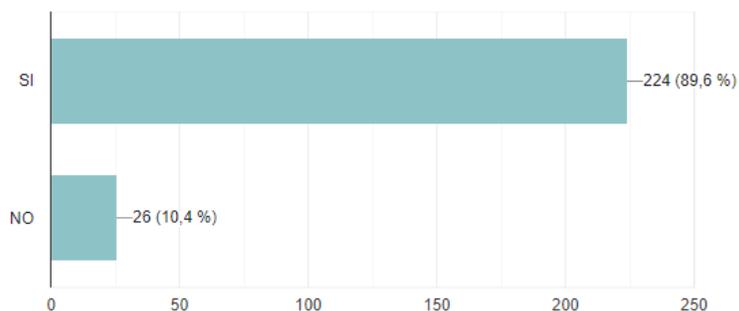
250 respuestas



¿Está de acuerdo con la autonomía que le otorga el código penal al delito de feminicidio, o debió contemplarse como un agravante del delito de Homicidio teniendo en consideración el género de la víctima?

[Copiar](#)

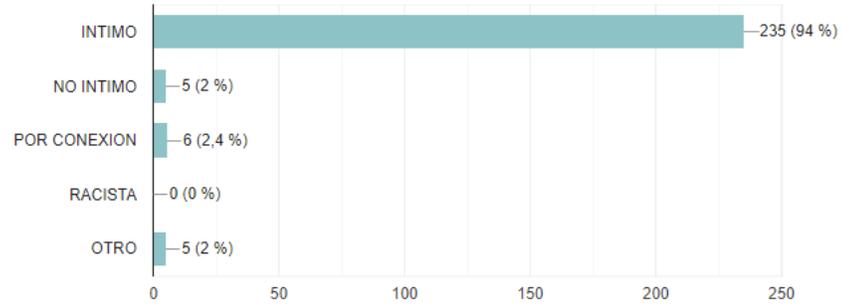
250 respuestas



¿Según su experiencia cuál cree usted que es el tipo de feminicidio que más se ha cometido en Piura?

[Copiar](#)

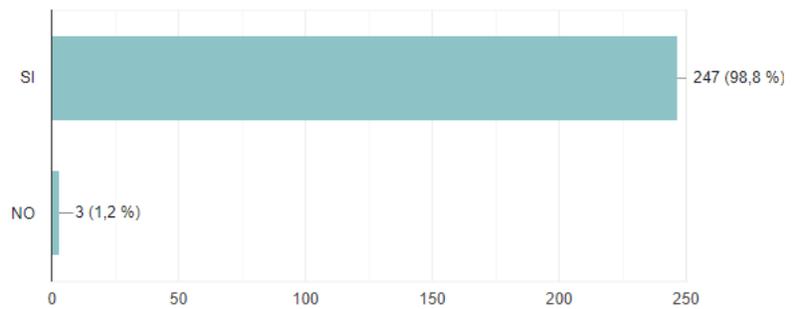
250 respuestas



¿Cree Usted según su experiencia profesional, el machismo influye en este tipo de delitos?

[Copiar](#)

250 respuestas



¿Según su experiencia cuál cree usted que es el tipo de feminicidio que más se ha...

[Copiar](#)

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

vsip.info

Fuente de Internet

4%

2

cuestione.com

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo